

CONSTANCIA: Popayán 7 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00169, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCCHZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de abril de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: JHON ALBER QUINAYAS ZUÑIGA
Radicado: 2021-00169

Interlocutorio No. 498

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del litigio, toda vez que es un documento indispensable para verificar por parte del Juzgado que el propietario del vehículo automotor motocicleta de placas IDT76E pertenezca al demandado JHON ALBER QUINAYAS ZUÑIGA y no a otra persona.
2. Se debe indicar el sitio o parqueadero donde deba ser depositada la motocicleta una vez aprehendida por la SIJIN – Automotores.
3. En el contrato de prenda sin tenencia no figuran las condiciones particulares del vehículo automotor – motocicleta.
4. El requerimiento de entrega voluntaria del vehículo enviado al correo electrónico del señor JHON ALBER QUINAYAS ZUÑIGA, no figura constancia de haber recibido el mismo.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar

inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **MOVIAVAL S.A.S** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de JHON ALBER QUNAYAS ZUÑIGA teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del **MOVIAVAL S.A.S** a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.279.222 y T.P. 331414 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5429265c25b5636768301ca11e15af6a2b724ecfbe9b74cdd6d6becf4d907ff

Documento generado en 07/04/2021 02:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>